

Anexo I
Lista de México

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación:

Tipo de Reserva: Trato Nacional 13-03

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27*

Ley de Inversión Extranjera, Título II

Descripción:

Inversión

Los extranjeros o las empresas extranjeras, no podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas (la Zona Restringida).

Las empresas mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros no podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles destinados a fines residenciales ubicados en la Zona Restringida.

Los extranjeros, las empresas extranjeras o las empresas mexicanas podrán adquirir "Certificados de Participación Inmobiliarios" (CPI). Los CPI otorgan al beneficiario el derecho de uso y goce sobre la propiedad, así como el derecho de percibir el producto que resulte de la explotación del inmueble.

Los CPI son emitidos por una Institución de Crédito mexicana autorizada para adquirir a través de un fideicomiso el derecho a la propiedad para destinarlo a actividades industriales y turísticas dentro de la Zona Restringida por un periodo que no exceda de 50 años. El fideicomiso será renovable siempre que:

- (a) los fideicomisarios del fideicomiso que se extinga o llegue a término lo fueren del nuevo fideicomiso;

- (b) el nuevo fideicomiso se ajuste a los mismos términos y condiciones del fideicomiso que se extinga o llegue a término, respecto de los fines del fideicomiso, el destino de los bienes inmuebles y sus características;
- (c) se soliciten los permisos respectivos en el lapso comprendido entre los 360 a 181 días anteriores a la extinción o término del fideicomiso correspondiente; y
- (d) se observen las disposiciones de la *Ley de Inversión Extranjera*

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera, Título VI, Capítulo III</i>
	Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción	<p><u>Inversión</u></p> <p>La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para determinar la conveniencia de autorizar las solicitudes prestadas a su consideración (adquisición o establecimiento de inversiones en las actividades restringidas señaladas en esta Lista) deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores; (b) la contribución tecnológica; (c) el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; o (d) en general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva de México. <p>La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá imponer requisitos de desempeño que no estén prohibidos por el Artículo 13-06.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> . Título I Capítulo III Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u> La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras únicamente revisará la adquisición, directa o indirecta, realizada por un inversionista de otra Parte de más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida en México que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por nacionales mexicanos dentro de un sector no restringido, si el valor de los activos brutos de la empresa establecida en México no es inferior al monto del umbral aplicable.
Calendario de Reducción:	Para los inversionistas e inversiones de Costa Rica el umbral aplicable para la revisión de la adquisición de una empresa mexicana será de: a) 50 millones de dólares de EE.UU. hasta el 31 de diciembre de 1999; b) 75 millones de dólares de EE.UU. a partir del 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2002; y c) 150 millones de dólares de EE.UU. a partir del 1 de enero del año 2003. A partir del 1 de enero del año 2004, los umbrales serán ajustados anualmente de acuerdo a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México, de conformidad con lo que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03 Alta dirección empresarial 13-07
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25</i> <i>Ley General de Sociedades Cooperativas, Título Único,</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> No más del 10 por ciento de los miembros que integren una sociedad cooperativa de producción mexicana podrán ser extranjeros. Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en tales empresas.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria,</i> Capítulos I, II, III
Descripción:	<u>Inversión</u> Sólo los nacionales mexicanos podrán solicitar cédula para calificar como empresa microindustrial. Una "empresa microindustrial" mexicana no podrá tener como socios a personas de nacionalidad extranjera. La <i>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria</i> define a la "empresa microindustrial" como, entre otras cosas, aquélla que cuenta hasta con 15 trabajadores y realiza ventas por montos determinados periódicamente por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Actividades Madereras

Subsector: Agricultura, Ganadería o Silvicultura

Clasificación: CMAP 1111 Agricultura
CMAP 1112 Ganadería y Caza (limitado a ganadería)
CMAP 12000 Silvicultura y Tala de árboles

Tipo de Reserva: Trato Nacional 13-03

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27*
Ley Agraria, Títulos V, VI
Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III

Descripción: Inversión
Sólo los nacionales mexicanos o las empresas mexicanas podrán ser propietarios de tierra destinada para propósitos agrícolas, ganaderos o silvícolas. Tales empresas deberán emitir una serie especial de acciones (acciones "T"), que representan el valor de la tierra al momento de su adquisición. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir hasta el 49 por ciento de participación en las acciones serie "T".

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Radiodifusión, Sistemas de Distribución Multipunto (MDS) y Televisión por Cable)
Clasificación:	<p>CMAP 941104 Producción y Transmisión Privada de Programas de Radio (limitados a producción y transmisión de programas de radio, MDS y música continua)</p> <p>CMAP 941105 Servicios Privados de Producción, Transmisión y Repetición de Programas de Televisión (limitado a producción, transmisión y repetición de programas de televisión, MDS, sistemas directos de radiodifusión, televisión de alta definición y televisión por cable)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley Federal de Radio y Televisión, Título IV, Capítulo III</i></p> <p><i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, Título III</i></p> <p><i>Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, Capítulo VI</i></p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Para proteger los derechos de autor, el concesionario de una estación comercial de radiodifusión o de un sistema de televisión por cable, requiere previa autorización de la Secretaría de Gobernación para importar de cualquier forma programas de radio o televisión con el fin de retransmitirlos o distribuirlos en el territorio de México.</p> <p>La autorización será concedida siempre que la solicitud lleve adjunta la documentación comprobatoria de él o los derechos de autor para la retransmisión o distribución de tales programas.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Radiodifusión y Sistemas de Distribución Multipunto (MDS))
Clasificación:	<p>CMAP 941104 Servicios Privados de Producción y Transmisión Privada de Programas de Radio (limitadas a producción y transmisión de programas de radio, MDS y música continua)</p> <p>CMAP 941105 Servicios Privados de Producción, Transmisión y Repetición de Programas de Televisión, (limitados a la transmisión y repetición de programas de televisión, MDS y televisión de alta definición)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Presencia Local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i></p> <p><i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i></p> <p><i>Ley Federal de Radio y Televisión</i></p> <p><i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, Título III.</i></p> <p><i>Ley de Inversión Extranjera</i></p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Se requiere concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de radiodifusión, sistemas de distribución multipunto, música continua y televisión de alta definición.</p> <p>Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán prestar servicios o realizar inversiones en las actividades mencionadas en el párrafo anterior. Esta reserva no se aplica a la producción, venta o autorización de derechos de programas de radio o televisión.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Limitada a Radiodifusión, Sistemas de Distribución Multipunto (MDS) y Televisión por Cable)
Clasificación:	<p>CMAP 941104 Producción y Transmisión Privada de Programas de Radio (limitado a producción y repetición de programas de radio, MDS y música continua)</p> <p>CMAP 941105 Servicios Privados de Producción, Transmisión y Repetición de Programas de Televisión (limitado a la producción, transmisión y repetición de programas de televisión, MDS, sistemas directos de distribución, televisión de alta definición y televisión por cable)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley Federal de Radio y Televisión</i>, Título IV, Capítulo III</p> <p><i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión</i>, Título III</p> <p><i>Reglamento del Servicio de Televisión por Cable</i>, Capítulo VI</p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Se requiere el uso del idioma español para la transmisión, distribución por cable o por sistemas de distribución multipunto de programas de radio y televisión, excepto cuando la Secretaría de Gobernación autorice el uso de otro idioma.</p> <p>La mayor parte del tiempo de la programación diaria radiodifundida que utilice actuación personal deberá ser cubierta por nacionales mexicanos.</p>

En México los locutores y animadores de radio o televisión que no sean nacionales mexicanos deberán obtener una autorización de la Secretaría de Gobernación para desempeñar dichas actividades.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Transmisión y Sistemas de Distribución Multipunto (MDS) y Televisión por Cable)
Clasificación:	CMAP 941105 Servicios Privados de Producción y Repetición de Programas de Televisión (limitado a radiodifusión, televisión por cable y MDS)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal de Radio y Televisión, Título IV, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, Título III</i> <i>Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, Capítulo VI</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Se requiere el uso del idioma español o subtítulos en español en los anuncios radiodifundidos o de otro modo distribuidos en el territorio de México. La publicidad incluida en los programas transmitidos directamente desde fuera del territorio de México no puede ser distribuida cuando los programas son retransmitidos en el territorio de México.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Televisión por Cable)
Clasificación:	CMAP 941105 Servicios Privados de Producción, Transmisión y Repetición de Programas de Televisión (limitados a televisión por cable)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal de Radio y Televisión, Título III, Capítulos I, II, III</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, Capítulo II</i> Tal como la califica con el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que posean o exploten sistemas de televisión por cable o que suministren servicios de televisión por cable.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Televisión por Cable)
Clasificación:	CMAP 941105 Servicios Privados de Producción, Transmisión y Repetición de Programas de Televisión (limitado a televisión por cable)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículo 32 <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> , Libro I, Capítulo III <i>Ley de Nacionalidad</i> , Capítulo I, II y IV <i>Ley Federal de Radio y Televisión</i> , Título III, Capítulos I, II, III <i>Reglamento del Servicio de Televisión por Cable</i> , Capítulo II
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir y operar, o sólo operar, un sistema de televisión por cable. Tal concesión podrá ser otorgada sólo a nacionales mexicanos o empresas mexicanas.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (Cines)
Clasificación:	CMAP 941103 Exhibición Privada de Películas
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal de Cinematografía, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica</i> Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> El veinte por ciento del tiempo anual en pantalla en cada sala, puede ser reservado a las películas producidas por personas mexicanas dentro o fuera del territorio de México.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Transporte y Telecomunicaciones
Clasificación:	CMAP 7200 Comunicaciones (incluye telecomunicaciones y servicios postales) CMAP 7100 Transporte
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> , Libro I, Capítulos III, V <i>Reglamento de Telecomunicaciones</i> , Capítulo III
Descripción:	<u>Inversión</u> Los gobiernos extranjeros y las empresas de Estado extranjeras o sus inversiones no podrán invertir en empresas mexicanas que proporcionen servicios relacionados con las comunicaciones, el transporte y otras vías generales de comunicación, tal y como se definen en la <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> .
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y Otros Hidrocarburos Petroquímicos Básicos Electricidad Energía Nuclear Tratamiento de Minerales Radioactivos
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 27 y 28</i> <i>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear</i> <i>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos</i> <i>Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán prestar cualquier clase de servicio asociado con la energía y bienes petroquímicos básicos.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Telecomunicaciones
Clasificación:	CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (limitados a servicios móviles y fijos para los servicios aeronáuticos)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Presencia Local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> <i>Ley de Inversión Extranjera.</i> <i>Decreto que Crea el Organismo Desconcentrado "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano" (SENEAM), 3 de octubre de 1978.</i> <i>Ley Federal de Telecomunicaciones</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán prestar servicios o realizar inversiones en servicios de control de tránsito aéreo, de meteorología aeronáutica, de telecomunicaciones aeronáuticas, de telefonía de aeronaves, de despacho y control de vuelos y otros servicios de telecomunicación relacionados con los servicios de navegación aérea.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Comunicaciones y Transportes

Subsector: Servicios Postales, Servicios de Telecomunicaciones y Servicios Ferroviarios

Clasificación: CMAP 720001 Servicios Postales
 CMAP 720005 Servicios de Telegrafía, Radiotelegrafía y Telegrafía Inalámbrica
 CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (limitado a los servicios de telecomunicación marítima)

Tipo de Reserva: Trato Nacional 9-04
 Presencia Local 9-05

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28*
Ley de Vías Generales de Comunicación
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
Ley del Servicio Postal Mexicano
Ley Federal de Telecomunicaciones

Descripción: Servicios Transfronterizos
 Sólo el Estado mexicano podrá prestar servicios postales (correspondencia de primera clase), telegráficos y radiotelegráficos.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y redes públicas de telecomunicaciones (comercializadoras)
Clasificación:	CMAP 720006 Otros servicios de telecomunicaciones (limitado a comercializadoras)
Tipo de Reserva:	Trato nacional (9-04 y 13-04) Presencia local (9-05)
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 Ley de Vías Generales de Comunicación, Diario Oficial, febrero 19, 1940 Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial, junio 7, 1995, Capítulo III, Sección IV, art.30 y sección V y Capítulo IV, Sección III Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, Diario Oficial, diciembre 16, 1996, Capítulo IV
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios e inversión</u> Empresas comercializadoras son aquéllas que, sin ser propietarias o poseedoras de medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar servicios de comercialización de telecomunicaciones. Sólo las empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas pueden obtener tal permiso. Salvo aprobación expresa de la SCT, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora de telecomunicaciones. El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones reglamentarias respectivas. La SCT no otorgará permisos para el establecimiento de una comercializadora hasta emitir la reglamentación correspondiente. El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con una concesión otorgada por la SCT.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y redes públicas de telecomunicaciones
Clasificación:	CMAP 720006 Otros servicios de telecomunicaciones (limitado a telecomunicación marítima, servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes y de circuitos, servicios de facsímil, servicios de circuitos privados arrendados, servicios de radio localización móvil de personas y servicios de localización de vehículos y otros objetos)
Tipo de Reserva:	Trato nacional (9-04 y 13-04) Presencia local (9-05)
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 Ley de Vías Generales de Comunicación, Diario Oficial, febrero 19, 1940, Libro I, Capítulo III Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial, junio 7, 1995, Capítulo III, Sección I, II y IV. Art. 30 Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial, diciembre 27, 1993, Título I, Capítulo III Reglamento de Comunicación Vía Satélite, Diario Oficial, agosto 1, 1997
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios e inversión</u> Se requiere concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes y circuitos; servicios de circuitos privados arrendados; servicios de localización de personas; servicios de localización de vehículos y otros objetos; para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias; y para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Sólo los nacionales mexicanos o las empresas mexicanas pueden obtener tal concesión. Se requiere registro ante la SCT para prestar servicio público de facsímil. Se requiere concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el territorio nacional mexicano. Las concesiones sobre bandas de frecuencia del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con una concesión otorgada por la SCT.

Los operadores de redes privadas que pretendan explotar comercialmente los servicios, deberán obtener concesión otorgada por la SCT adoptando tales redes al carácter de red pública de telecomunicaciones.

Telecomunicaciones de México tiene los derechos exclusivos para los enlaces con Intelsat e Inmarsat. Los servicios distintos a los de larga distancia internacional que requieran del uso de satélites hasta el año 2002 deberán utilizar infraestructura satelital mexicana.

Los inversionistas de las otras Partes o sus inversiones podrán participar hasta en un 49 por ciento en empresas concesionarias que presten los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes y circuitos, servicios de circuitos privados arrendados, servicios de localización de personas, servicios de localización de vehículos y otros objetos.

Para efectos de determinar este límite máximo de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en estas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y redes públicas de telecomunicaciones (telefonía)
Clasificación:	CMAP 720003 Servicios telefónicos (incluye servicios de telefonía celular en las bandas “A” y “B”) CMAP 720004 Servicios de casetas telefónicas CMAP 502003 Instalaciones de telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato nacional (9-04 y 13-04) Presencia local (9-05)
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial, junio 7, 1995, Capítulo III, Sección I, II y IV. Art.30 Ley de Vías Generales de Comunicación, Diario Oficial, febrero 19, 1940, Libro I, Capítulo III Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial, diciembre 27, 1993, Título I, Capítulo III Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, Diario Oficial, diciembre 16, 1996, Capítulo IV Reglamento de Comunicación Vía Satélite, Diario Oficial, agosto 1, 1997
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Los servicios de telecomunicaciones comprendidos en esta reserva, sean o no prestados al público, entrañan el tiempo real de transmisión de la información suministrada al usuario entre dos o más puntos, sin cambio de punto a punto en la forma o en el contenido de la información del usuario. Se requiere concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar los servicios telefónicos; para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias; y para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Sólo los nacionales mexicanos o empresas mexicanas pueden obtener tal concesión. Se requiere permiso expedido por la SCT para establecer, operar o explotar una comercializadora de telefonía pública. Sólo los nacionales mexicanos o empresas mexicanas pueden obtener tal permiso.

Los operadores de redes privadas que pretendan explotar comercialmente los servicios, deberán obtener concesión otorgada por la SCT adoptando tales redes al carácter de red pública de telecomunicaciones.

Las redes públicas de telecomunicaciones incluyen las instalaciones para prestar servicios de telefonía.

Se requiere concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el territorio nacional mexicano. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con una concesión otorgada por la SCT.

Telecomunicaciones de México tiene los derechos exclusivos para los enlaces con Intelsat e Inmarsat. Los servicios distintos a los de larga distancia internacional que requieran del uso de satélites hasta el año 2002 deberán utilizar infraestructura satelital mexicana.

Inversión

Los inversionistas de las otras Partes o sus inversiones podrán participar, hasta en un 49 por ciento en empresas concesionarias que presten los servicios telefónicos, los servicios de casetas telefónicas y de las instalaciones de telecomunicaciones.

Para efectos de determinar este límite máximo de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en estas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

Se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de telefonía celular en un porcentaje mayor al 49 por ciento.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Construcción
Subsector:	
Clasificación:	<p>CMAP 501101 Edificación Residencial o de Vivienda</p> <p>CMAP 501102 Edificación no Residencial</p> <p>CMAP 501200 Construcción de Obras de Urbanización</p> <p>CMAP 501311 Construcción de Plantas Industriales</p> <p>CMAP 501312 Construcción de Plantas de Generación de Electricidad</p> <p>CMAP 501321 Construcción y Tendido de Líneas y Redes de Conducción Eléctrica</p> <p>CMAP 501411 Montaje o Instalación de Estructuras de Concreto</p> <p>CMAP 501412 Montaje o Instalación de Estructuras Metálicas</p> <p>CMAP 501421 Obras Marítimas y Fluviales</p> <p>CMAP 501422 Construcción de Obras Viales y para el Transporte Terrestre</p> <p>CMAP 502001 Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificios</p> <p>CMAP 502002 Instalaciones Eléctricas en Edificios</p> <p>CMAP 502003 Instalación de Telecomunicaciones</p> <p>CMAP 502004 Otras Instalaciones Especiales</p> <p>CMAP 503001 Movimientos de Tierra</p> <p>CMAP 503002 Cimentaciones</p> <p>CMAP 503003 Excavaciones Subterráneas</p> <p>CMAP 503004 Obras Subacuáticas</p> <p>CMAP 503005 Instalación de Señalamientos y Protecciones</p> <p>CMAP 503006 Demoliciones</p> <p>CMAP 503007 Construcción de Plantas Potabilizadoras o de Tratamiento de Aguas</p> <p>CMAP 503009 Perforación de Pozos de Agua</p> <p>CMAP 503010 Otras Obras de Construcción no Mencionadas Anteriormente</p>

Tipo de Reserva: Trato Nacional 13-03

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III*

Descripción: Inversión

Se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que inversionistas de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que lleven a

cabo las actividades de construcción incluidas en el elemento Clasificación Industrial.

Calendario de Reducción:

A partir del 1 de enero de 1999, los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán detentar hasta el 100 por ciento de la participación en tales empresas establecidas o por establecerse sin aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Sector:	Construcción
Subsector:	
Clasificación:	<p>CMAP 501322 Construcción para la Conducción de Petróleo y sus Derivados (limitado sólo a contratistas especializados)</p> <p>CMAP 503008 Servicios y Trabajos de Exploración y Perforación de Petróleo y Gas (limitado a sólo contratistas especializados)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27</i></p> <p><i>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo</i></p> <p><i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i></p> <p><i>Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Capítulo I, V, IX, XII</i></p>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Están prohibidos los contratos de riesgo compartido.</p> <p>Se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de participación en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México involucradas en contratos diferentes a los de riesgo compartido relacionados con trabajos de explotación y perforación de pozos de petróleo y gas y la construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Educativos.
Subsector:	Escuelas Privadas
Clasificación:	<p>CMAP 921101 Servicios Privados de Educación Prescolar</p> <p>CMAP 921102 Servicios Privados de Educación Primaria</p> <p>CMAP 921103 Servicios Privados de Educación Secundaria</p> <p>CMAP 921104 Servicios Privados de Educación Media Superior</p> <p>CMAP 921105 Servicios Privados de Educación Superior</p> <p>CMAP 921106 Servicios Privados de Educación que Combinan los niveles de Enseñanza Prescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04, 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i></p> <p><i>Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Capítulo II</i></p> <p><i>Ley General de Educación, Capítulo V</i></p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que los inversionistas de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios educativos prescolares, de primaria, secundaria, preparatoria, superiores o normales.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Energía

Subsector: Productos del Petróleo

Clasificación: CMAP 623050 Comercio al por menor de Gas Licuado de Petróleo

Tipo de Reserva: Trato Nacional 9-04, 13-03

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo*
Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III
Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Capítulos I, IX, XII
Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo

Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión
Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán distribuir, transportar, almacenar o vender gas líquido de petróleo, e instalar depósitos fijos.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Energía
Subsector:	Productos del Petróleo
Clasificación:	CMAP 626000 Comercio al por menor de Gasolina y Diesel (incluye aceites, lubricantes y aditivos para su venta en gasolineras)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04, 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Capítulos I, II, III, V, VII, IX, XII</i> Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán adquirir, establecer u operar gasolineras para la venta o distribución al por menor de gasolina, diesel, lubricantes, aditivos o aceites.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Pesca
Subsector:	
Clasificación:	CMAP 130011 Pesca en Alta Mar CMAP 130012 Pesca Costera CMAP 130013 Pesca en Agua Dulce
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04, 13-03 Trato de Nación Más Favorecida 13-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Pesca</i> , Capítulos I, II, IV <i>Ley de Navegación</i> <i>Ley Federal del Mar</i> , Título I, Capítulo I <i>Ley de Aguas Nacionales</i> , Título I, Título IV, Capítulo I. <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Reglamento de la Ley de Pesca</i> , Capítulos I, II, III, V, VI, IX, XV
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Con respecto a las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México, que realicen pesca costera, pesca en agua dulce y pesca en la Zona Económica Exclusiva, los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en tales empresas. En relación con las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que realicen pesca en altamar, se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que los inversionistas de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en tales empresas.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Manufactura y Ensamblado de Bienes

Subsector: Industria de Autopartes

Clasificación:

CMAP 383103	Fabricación de Partes y Accesorios para el Sistema Eléctrico Automotor
CMAP 384121	Fabricación y Ensamble de Carrocerías y Remolques para Automóviles y Camiones
CMAP 384122	Fabricación de Motores y sus Partes para Automóviles y Camiones
CMAP 384123	Fabricación de Partes para el Sistema de Transmisión de Automóviles y Camiones
CMAP 384124	Fabricación de Partes para el Sistema de Suspensión de Automóviles y Camiones.
CMAP 384125	Fabricación de Partes y Accesorios para el Sistema de Frenos de Automóviles y Camiones
CMAP 384126	Fabricación de Otras Partes para Automóviles y Camiones

Tipo de Reserva: Trato Nacional 13-03

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III*

Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz ("Decreto Automotriz")

Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz

Tal como la califica el elemento **Descripción**

Descripción: Inversión

1. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en "empresas de la industria de autopartes", como se define en el Decreto Automotriz y en el Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, establecidas o por establecerse en el territorio de México.

2. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones que califiquen como "proveedores nacionales", como se define en el Decreto Automotriz y en el Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para

el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, podrán adquirir 100 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México dedicada a la provisión de autopartes específicas a productores de vehículos automotores.

3. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán adquirir hasta el 100 por ciento, de la participación en una empresa, establecida o por establecerse, en el territorio de México que se dedique a la producción de autopartes, siempre que esa empresa no se registre ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para propósitos del Decreto Automotriz, ni que reciba los beneficios de tal decreto.

Calendario de Reducción:

A partir del 1 de enero de 1999, los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán detentar 100 por ciento de la participación de cualquier empresa de la industria de autopartes, establecida o por establecerse en el territorio de México.

Sector:	Manufactura de Bienes
Subsector:	Industria Automotriz
Clasificación:	<p>CMAP 383103 Fabricación de Partes y Accesorios para el Sistema Eléctrico Automotriz</p> <p>CMAP 3841 Industria Automotriz</p> <p>CMAP 384121 Fabricación y Ensamble de Carrocerías y Remolques para Automóviles y Camiones</p> <p>CMAP 384122 Fabricación de Motores y sus Partes para Automóviles y Camiones</p> <p>CMAP 384123 Fabricación de Partes Para el Sistema de Transmisión de Automóviles y Camiones</p> <p>CMAP 384124 Fabricación de Partes para el Sistema de Suspensión de Automóviles y Camiones</p> <p>CMAP 384125 Fabricación de Partes y Accesorios para el Sistema de Frenos de Automóviles y Camiones</p> <p>CMAP 384126 Fabricación de Otras Partes y Accesorios para Automóviles y Camiones</p>
Tipo de Reserva:	Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz</i></p> <p><i>Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz</i></p>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Como se indica en el anexo a los artículos 3-03 y 3-09, y excepciones a los artículos 3-03 y 3-09 de este Tratado.</p>
Calendario de Reducción:	Como se indica en el anexo a los artículos 3-03 y 3-09, y excepciones a los artículos 3-03 y 3-09 de este Tratado.

Sector:	Manufactura de Bienes
Subsector:	Industria Maquiladora
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Aduanera</i> , Título IV, Capítulos I, III; Título V, Capítulo II; Título VI <i>Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación</i>
	Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u> Las personas autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para operar bajo el <i>Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación</i> no podrán vender en el mercado doméstico más del 60 por ciento del valor total de sus exportaciones que hayan realizado el año anterior.
Calendario de Reducción:	<u>Inversión</u> Las ventas de una maquiladora al mercado doméstico no podrán ser superiores: (a) A partir del 1 de enero de 1996, al 65 por ciento del valor total de las exportaciones anuales del año anterior; (b) A partir del 1 de enero de 1997, al 70 por ciento del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior; (c) A partir del 1 de enero de 1998, al 75 por ciento del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior; (d) A partir del 1 de enero de 1999, al 80 por ciento del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior; y (e) A partir del 1 de enero de 2000, al 85 por ciento del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.

A partir del 1 de enero del 2001, las ventas de la industria maquiladora al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún requisito de porcentaje.

Sector:	Manufactura de bienes
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Comercio Exterior</i> , Título I, Título II, Capítulos I, II y III, Título III. <i>Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras ("Decreto ALTEX")</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. Los "Exportadores directos", como se definen en el Decreto Altex, autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para operar conforme a tal decreto deben exportar por lo menos el 40 por ciento de sus ventas totales o \$2,000,000 dólares de Estados Unidos. 2. Los "Exportadores indirectos", como se definen en el Decreto Altex, autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para operar conforme a tal decreto deben exportar por lo menos en 50 por ciento de sus ventas totales.
Calendario de Reducción:	A partir del 1 de enero del 2001, los exportadores directos e indirectos no estarán sujetos a los requisitos de porcentajes indicados en el elemento Descripción.

Sector:	Manufactura de Bienes
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley de Comercio Exterior</i></p> <p><i>Ley Aduanera, Título III, Capítulo IV; Título IV, Capítulos I, III</i></p> <p><i>Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, ("Decreto PITEX")</i></p>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Las personas autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para operar conforme al Decreto PITEX deben exportar, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el 30 por ciento de su producción total para permitírseles importar temporalmente libre de arancel aduanero: <ul style="list-style-type: none"> (i) maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinados al proceso productivo, y equipo usado para el manejo de materiales directamente relacionados con los bienes de exportación, y (ii) aparatos, equipos, accesorios y otros relacionados con la producción de bienes de exportación incluyendo aquellos destinados a la investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática, y para fines ambientales; y (b) el 10 por ciento de su producción total o \$500,000 dólares de Estados Unidos para que se les permita la importación temporal libre de impuestos de: <ul style="list-style-type: none"> (i) materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación;

- (ii) envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación;
- (iii) combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, herramientas de reparación y equipo consumidos en la producción de una mercancía de exportación.

Calendario de Reducción:

A partir del 1 de enero del 2001, tales personas no estarán obligadas a cumplir con los requisitos de porcentajes indicados en el elemento Descripción.

Sector:	Industria Manufacturera
Subsector:	Explosivos Artificiales, Fuegos Artificiales, Armas de Fuego y Cartuchos
Clasificación:	CMAP 352236 Fabricación de Explosivos y Fuegos Artificiales CMAP 382208 Fabricación de Armas de Fuego y Cartuchos
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Título III, Capítulo I</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Capítulo IV</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de participación en las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que fabriquen explosivos artificiales, fuegos artificiales, armas de fuego, cartuchos y municiones.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas
Subsector:	Publicación de Periódicos
Clasificación:	CMAP 342001 Edición de Periódicos
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán, directa o indirectamente, detentar el 100 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que se dedique a la impresión y distribución de un periódico que se publique de manera simultánea fuera del territorio de México. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que impriman o publiquen periódicos escritos principalmente para el público mexicano y para ser distribuidos en el territorio de México. Para efectos de esta reserva se considera un periódico aquel que se publica por lo menos cinco días a la semana.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Médicos
Clasificación:	CMAP 9231 Servicios Médicos, Odontológicos y Veterinarios Prestados por el Sector Privado (limitado a servicios médicos y odontológicos)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal del Trabajo</i> , Capítulo I
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Sólo nacionales mexicanos con cédula para ejercer como médicos en el territorio de México, podrán ser contratados para prestar servicios médicos al personal de las empresas mexicanas.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Personal Especializado
Clasificación:	CMAP 951012 Agentes Aduanales y Servicios de Agencias Aduanales y de Representación (limitado a declaraciones de embarques de exportación)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Aduanera</i> , Título IX, Capítulo Unico
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Las declaraciones de embarques de exportación deberán ser elaboradas por nacionales mexicanos con patente para ejercer como agente aduanal o por un apoderado aduanal, empleado por el exportador y que, para este propósito, es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Profesionales.
Clasificación:	CMAP 9510 Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados (limitado a servicios profesionales)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Trato de Nación Más Favorecida 9-03 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal y Estatal
Medidas:	<i>Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, Capítulo III, Sección Tercera, Capítulos IV y V.</i> <i>Ley General de Población, Título III, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte. Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas. Los profesionistas extranjeros deberán tener un domicilio en México.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Profesionales
Clasificación:	CMAP 951003 Servicios de Contaduría y Auditoría (limitado a servicios de contaduría)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Código Fiscal de la Federación</i> , Título III <i>Reglamento del Código Fiscal de la Federación</i> , Capítulo II
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Sólo los nacionales mexicanos, que tengan cédula para ejercer como contadores en México estarán autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de: <ul style="list-style-type: none"> (a) empresas estatales, (b) empresas autorizadas para recibir donaciones deducibles de impuestos, (c) empresas con capital, ingresos, número de empleados, y operaciones por encima de los niveles especificados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o (d) empresas que están en proceso de fusión o división.
Calendario de Reducción:	Servicios Transfronterizos A partir del 1o. de enero de 1996, sólo los nacionales mexicanos o las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, que tengan cédula para ejercer como contadores en México estarán autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de: <ul style="list-style-type: none"> (a) empresas estatales, (b) empresas autorizadas para recibir donaciones deducibles de impuestos, (c) empresas con capital, ingresos, número de empleados, y operaciones por encima de los

niveles especificados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o

- (d) empresas que están en proceso de fusión o división.

El profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México.

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados.
Subsector:	Servicios Especializados (Corredores Públicos)
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal de Correduría Pública</i> <i>Ley de Inversión Extranjera</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> 1. Sólo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán estar autorizados para ejercer como corredores públicos, los cuales deberán establecerse en territorio nacional. 2. Los corredores públicos no podrán asociarse con ninguna persona que no sea corredor público en México para prestar un servicio de corredor público.
Calendario de Reducción:	Los requisitos de nacionalidad y residencia permanente están sujetos a eliminación dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Una vez eliminados estos requisitos, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México.

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Especializados
Clasificación:	CMAP 951001 Servicios de Notarías Públicas
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal y Estatal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> Leyes del Notariado para los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Sólo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán obtener la patente para ejercer como notarios públicos, los cuales deberán establecerse en territorio nacional. Los notarios públicos no podrán asociarse con ninguna persona para ofrecer servicios notariales.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Profesionales
Clasificación:	CMAP 951023 Otros Servicios Profesionales (limitado a servicios veterinarios privados)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia Local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal de Sanidad Animal</i> <i>Reglamento de Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales, Capítulos IV, V</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Para las empresas que manejen sustancias químicas, farmacéuticas y biológicas para ser aplicadas a animales, sólo los nacionales mexicanos pueden: (a) ser veterinario responsable del manejo de esas sustancias; o (b) tener cédula profesional para ser responsable de los laboratorios de tales empresas.
Calendario de Reducción:	Los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente estarán sujetos a eliminación dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de ese Tratado. Una vez eliminados estos requisitos, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México.

Sector:	Comercio al Menudeo
Subsector:	Comercio de Productos no Alimenticios en Establecimientos Especializados
Clasificación:	<p>CMAP 623087 Comercio al por Menor de Armas de Fuego, Cartuchos y Municiones.</p> <p>CMAP 612024 Comercio al por Mayor No Clasificado en Otra Parte (limitado a armas de fuego, cartuchos y municiones)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Título III, Capítulo I</i></p> <p><i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i></p> <p><i>Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Capítulo IV</i></p>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que se dedique a la venta de armas de fuego, cartuchos y municiones.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Religiosos
Subsector:	
Clasificación:	CMAP 929001 Servicios de Organizaciones Religiosas
Tipo de Reserva:	Presencia local 9-05 Alta dirección empresarial 13-07
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público</i> , Título II, Capítulos I, II
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Las asociaciones religiosas deberán estar constituidas conforme a la <i>Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público</i> . <u>Inversión</u> Los representantes de las asociaciones religiosas deben ser nacionales mexicanos .
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios a la Agricultura
Subsector:	
Clasificación:	CMAP 971010 Prestación de Servicios Agrícolas
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32.</i> <i>Ley Federal de Sanidad Vegetal</i> <i>Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo VII</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para aplicar pesticidas. Sólo los nacionales mexicanos o las empresas mexicanas podrán obtener tal concesión.
Calendario de Reducción:	El requisito de concesión será remplazado por el de permiso y el requisito de ciudadanía será eliminado cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo.
Clasificación:	CMAP 713001 Servicios de Transporte en Aeronaves con Matrícula Nacional CMAP 713002 Servicios de Transporte en Aerotaxis
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03 Alta dirección empresarial 13-07
Nivel de Gobierno:	Federal.
Medidas:	<i>Ley de Aviación Civil</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> Tal como la califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 25 por ciento de acciones con derecho a voto de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios aéreos comerciales en aeronaves con matrícula mexicana. El presidente y por lo menos dos terceras partes del consejo de administración y dos terceras partes de los puestos de alta dirección de tales empresas deben ser nacionales mexicanos. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas en las que el 75 por ciento de acciones con derecho a voto, sean propiedad o estén controladas por nacionales mexicanos y en las que, el presidente y al menos dos terceras partes de los puestos de alta dirección sean nacionales mexicanos, podrán registrar una aeronave en México.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios Aéreos Especializados
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Presencia local 9-05 Alta dirección empresarial 13-07
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Ley de Aviación Civil</i> , Capítulo I, II, IV y IX Tal como la califican los párrafos 2, 3 y 4 del elemento de Descripción
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> 1. Se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar todos los servicios aéreos especializados en el territorio mexicano. 2. Una persona de Costa Rica podrá obtener tal permiso para prestar en el territorio mexicano, sujeto al cumplimiento de las reglas mexicanas de seguridad, los servicios de vuelo de entrenamiento, control de incendios forestales, extinción de incendios, remolque de planeadores y de paracaidismo. 3. Tal permiso no se otorgará a personas de Costa Rica para prestar servicios de: publicidad aérea, vuelos panorámicos, para la construcción, transporte de troncos, inspección o vigilancia, cartografía, fotografía, topografía y de rociamiento. <u>Inversión</u> 4. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 25 por ciento de acciones con derecho a voto de las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que presten servicios aéreos especializados utilizando aeronaves con matrícula mexicana. El presidente y por lo menos dos terceras partes del consejo de administración y dos terceras partes de los puestos de alta dirección de tales empresas deben ser nacionales mexicanos. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con 75 por ciento de acciones que sean propiedad o estén bajo control de nacionales mexicanos y que el presidente y al menos dos terceras

partes de los puestos de alta dirección sean nacionales mexicanos, podrán matricular aeronaves en México.

Calendario de Reducción:

Servicios Transfronterizos

A las personas de Costa Rica se les permitirá obtener un permiso de la SCT sujeto al cumplimiento de las reglas nacionales de seguridad, para prestar los siguientes servicios aéreos especializados:

- a) el primero de enero de 1997, la publicidad aérea, los vuelos panorámicos, los servicios aéreos para la construcción y el transporte aéreo de troncos puede prestarse transfronterizamente; y
- b) el primero de enero del año 2000, la inspección y vigilancia, cartografía aérea, fotografía aérea, topografía aérea y servicios aéreos de rociamiento puede prestarse transfronterizamente.

Inversión

Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación:	CMAP 973301 Servicios a la Navegación Aérea CMAP 973302 Servicios de Administración de Aeropuertos y Helipuertos.
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II, III; Libro IV, Capítulo IX</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Ley de Nacionalidad</i> <i>Ley de Aviación Civil, Capítulo I y IV</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir y operar, o sólo operar aeropuertos y helipuertos y prestar servicios de navegación aérea. Sólo los nacionales mexicanos y empresas mexicanas podrán obtener tal concesión. <u>Inversión</u> Se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que realice las siguientes actividades: (a) construcción y operación de aeropuertos y helipuertos; (b) operación de aeropuertos o helipuertos; o (c) prestación de servicios de navegación aérea.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación:	CMAP 973101 Servicio de Administración de Centrales Camioneras de Pasajeros y Servicios Auxiliares (terminales camioneras y estaciones de camiones y autobuses)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</i> <i>Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, Capítulos II, IV</i> <i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares</i> Tal como la califica el párrafo 1 del elemento Descripción
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> 1. Se requiere de permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer u operar una estación o terminal de autobuses o camiones. Sólo los nacionales mexicanos y empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán obtener tal permiso. <u>Inversión</u> 2. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones no podrán participar, directa o indirectamente, en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México dedicadas al establecimiento u operación de estaciones o terminales de camiones o autobuses.
Calendario de Reducción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Ninguno

Inversión

Con respecto a empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México dedicadas al establecimiento u operación de terminales de autobús o camioneras y estaciones de camiones y autobuses, los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán detentar, directa o indirectamente:

- (a) a partir del 18 de diciembre de 1995, sólo hasta un 49 por ciento en la participación en las empresas;
- (b) a partir del 1 de enero del 2001, sólo hasta un 51 por ciento en la participación de las empresas; y
- (c) a partir del 1 de enero del 2004, hasta un 100 por ciento en la participación de las empresas.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación:	CMAP 711101 Servicio de Transporte por Ferrocarril (limitado a la tripulación ferroviaria)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Federal del Trabajo</i> , Capítulo I
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Sólo los nacionales mexicanos podrán ser empleados en las tripulaciones de los ferrocarriles en México.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Transporte

Subsector: Transporte Terrestre

Clasificación: CMAP 973102 Servicio de Administración de Caminos, Puentes y Servicios Auxiliares

Tipo de Reserva: Trato Nacional 9-04
Presencia local 9-05

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 32
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Descripción: Servicios Transfronterizos
Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar los servicios de administración de caminos, puentes y servicios auxiliares. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas podrán obtener tal concesión.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación:	<p>CMAP 711312 Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros en Autobús</p> <p>CMAP 711315 Servicio de Transporte en Automóvil de Ruleteo</p> <p>CMAP 711316 Servicio de Transporte en Automóvil de Ruta Fija</p> <p>CMAP 711317 Servicio de Transporte en Automóvil de Sitio</p> <p>CMAP 711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico (limitado al servicio de transporte escolar)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i></p> <p><i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II, III; Libro II, Título II, Capítulo II</i></p> <p><i>Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.</i></p> <p><i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares</i></p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán proporcionar el servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, servicios de autobús escolar, de taxi, ruleteo y de otros servicios de transporte colectivo.</p>
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación:	<p>CMAP 711201 Servicio de Autotransporte de Materiales de Construcción</p> <p>CMAP 711202 Servicio de Autotransporte de Mudanzas</p> <p>CMAP 711203 Otros Servicios de Autotransporte Especializado de Carga</p> <p>CMAP 711204 Servicio de Autotransporte de Carga en General</p> <p>CMAP 711311 Servicio de Transporte Foráneo de Pasajeros en Autobús</p> <p>CMAP 711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico (limitado a servicios de transporte turístico)</p>
Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional 13-03, 9-04</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida 9-03</p> <p>Presencia local 9-05</p>
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley de Inversión Extranjera</i></p> <p><i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</i></p> <p><i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares</i></p> <p>Tal como la califican los párrafos 1, 3 y 4 del elemento Descripción</p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para proporcionar los servicios de autobús interurbano, servicios de transportación turística y servicios de transporte de carga, desde o hacia el territorio de México. 2. Sólo los nacionales mexicanos y empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán proporcionar tales servicios. 3. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, utilizando equipo registrado en México que haya sido construido en México o legalmente importado y con conductores que sean nacionales mexicanos podrán obtener permiso para prestar servicios de camión o

autobús para transportar bienes o pasajeros entre dos puntos en el territorio de México.

4. Se requiere permiso de la SCT para prestar servicios de mensajería y paquetería. Estos permisos se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.

5. El autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga es el que opera de un país extranjero al territorio nacional, o viceversa, y se ajustará a los términos y condiciones previstas en los tratados internacionales aplicables.

Inversión

6. Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones no podrán participar, directa o indirectamente, en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México para prestar los servicios de transporte de camión o autobús indicados en el elemento **Clasificación Industrial**.

Calendario de Reducción:

Servicios Transfronterizos

Ninguno

Inversión

Con respecto a empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que presten servicios de transporte interurbano de pasajeros, de transporte turístico o de transporte de carga internacional entre puntos en el territorio de México, los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán detentar, directa o indirectamente:

- (a) a partir del 18 de diciembre de 1995, sólo hasta un 49 por ciento de la participación en tales empresas;
- (b) a partir del 1 de enero del 2001, sólo hasta un 51 por ciento de la participación en tales empresas; y
- (c) a partir del 1 de enero del 2004, hasta el 100 por ciento de la participación en tales empresas.

Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones, no podrán, directa o indirectamente, participar en empresas que proporcionen servicios de transporte de carga nacional.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre y Transporte por Agua
Clasificación:	CMAP 501421 Obras Marítimas y Fluviales CMAP 501422 Construcción de Obras Viales y para el Transporte Terrestre
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</i> <i>Ley de Puertos</i> <i>Ley de Navegación</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir y operar, o sólo operar, obras en mares o ríos o caminos para el transporte terrestre. Tal concesión sólo podrá ser otorgada a los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Ductos Diferentes a los que Transportan Energéticos
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II, III</i> <i>Ley de Aguas Nacionales</i> <i>Ley de Nacionalidad</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere de una concesión, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para construir, y operar ductos que transporten bienes distintos a los energéticos o a los productos petroquímicos básicos. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas podrán obtener tal concesión.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Personal Especializado
Clasificación:	CMAP 951012 Agentes Aduanales
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley Aduanera, Título II, Capítulo Unico</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones no podrán participar, directa o indirectamente, en una agencia aduanal.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	CMAP 1300 Pesca
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Trato de Nación Más Favorecida 9-03 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículo 32 <i>Ley de Pesca</i> , Capítulos I, II <i>Ley de Navegación</i> <i>Reglamento de la Ley de Pesca</i> , Capítulos I, III, IV, V, VI, IX, XV
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere de una concesión o de permiso expedido por la Secretaría de Pesca para participar en actividades pesqueras en aguas de jurisdicción mexicanas. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas, que utilizan embarcaciones con bandera mexicana, podrán obtener tales concesiones o permisos. Los permisos podrán ser expedidos excepcionalmente para personas que operan naves abanderadas en un país extranjero que proporcionen trato equivalente a las naves de bandera mexicana para desempeñar o realizar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas podrán obtener autorización de la Secretaría de Pesca para pescar en alta mar en naves con bandera mexicana, colocar aparejos, recolectar larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines del medio natural, con fines de producción acuícola o de investigación e introducción de especies vivas dentro de las aguas de jurisdicción mexicanas y para la pesca didáctica que determinen los programas de enseñanza de las instituciones de educación pesquera del país.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Transporte

Subsector: Transporte por Agua

Clasificación: CMAP 384201 Construcción y Reparación de Embarcaciones

Tipo de Reserva: Trato Nacional 9-04
Presencia local 9-05

Nivel de Gobierno: Federal

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32*
Ley de Vías Generales de Comunicación
Ley de Navegación
Ley de Nacionalidad
Ley de Puertos

Descripción: Servicios Transfronterizos
Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer y operar, o sólo operar, un astillero. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas podrán obtener tal concesión.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	<p>CMAP 712011 Servicio de Transporte Marítimo de Altura</p> <p>CMAP 712012 Servicio de Transporte Marítimo de Cabotaje</p> <p>CMAP 712013 Servicio de Remolque en Altamar y Costero</p> <p>CMAP 712021 Servicio de Transporte Fluvial y Lacustre</p> <p>CMAP 712022 Servicio de Transporte en el Interior de Puertos</p>
Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional 13-03, 9-04</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida 13-04 9-03</p>
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<p><i>Ley de Navegación</i></p> <p><i>Ley de Inversión Extranjera</i>, Título I, Capítulo III</p>
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>La operación o explotación de embarcaciones en navegación de altura incluyendo transporte y el remolque marítimo internacional, está abierta para los navieros y las embarcaciones de todos los países, cuando haya reciprocidad en los términos de los tratados internacionales. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, podrá reservar, total o parcialmente, determinado transporte internacional de carga de altura, para que sólo pueda realizarse por empresas navieras mexicanas o reputadas como tales, cuando no se respeten los principios de libre competencia y se afecte la economía nacional.</p> <p>La operación y explotación de embarcaciones de navegación interior está reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas. Cuando no existan embarcaciones mexicanas adecuadas y disponibles, o el interés público lo exija, la SCT podrá otorgar a navieros mexicanos, permisos temporales de navegación para operar y explotar con embarcaciones extranjeras, o en caso de no existir navieros mexicanos interesados, podrá otorgar estos permisos a empresas navieras extranjeras.</p> <p>La operación y explotación de embarcaciones en navegación de cabotaje, podrá realizarse por navieros</p>

mexicanos o extranjeros, con embarcaciones mexicanas o extranjeras, se requerirá permiso de la SCT, previa verificación de que existan condiciones de reciprocidad y equivalencia con el país en que se encuentre matriculada la embarcación y con el país donde el naviero tenga su domicilio social y su sede real y efectiva de negocios.

La operación y explotación en navegación interior y de cabotaje de cruceros turísticos, así como de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, podrá realizarse por navieros mexicanos o extranjeros, con embarcaciones o artefactos navales mexicanos o extranjeros.

La SCT, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, podrá resolver que, total o parcialmente determinados tráficos de cabotaje, sólo pueden realizarse por navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas o reputadas como tales, cuando no se respeten los principios de competencia y se afecte la economía nacional.

Inversión

Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán participar, directa o indirectamente en el capital de una sociedad naviera mexicana establecida o por establecerse hasta en un 49%, la cual se dedique a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.

Se requiere previa aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que los inversionistas de otra Parte o sus inversiones detenten, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México, para la operación de embarcaciones abanderadas como mexicanas o extranjeras que proporcionen servicios de transporte marítimo internacional.

Calendario de Reducción:

Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	CMAP 973203 Administración de Puertos Marítimos, Lacustres y Fluviales (lagos y ríos)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Navegación</i> <i>Ley de Puertos</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Todos los trabajadores portuarios deben ser nacionales mexicanos.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	CMAP 973201 Servicios de Carga y Descarga, Vinculados con el Transporte por Agua (incluye operación y mantenimiento de muelles; carga y descarga costera de embarcaciones; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de embarcaderos; limpieza de embarcaciones; estiba; transferencia de carga entre embarcaciones y camiones, trenes, ductos y muelles; operaciones de terminales portuarias)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Navegación</i> <i>Ley de Puertos</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Reglamento del Servicio de Maniobras en las Zonas Federales de Puertos, Libro I, Título Unico, Capítulo I; Libro II, Título Unico, Capítulo II, Sección A; Libro IV, Título Unico</i> <i>Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Capítulo II, Sección II</i>
	Tal como se califica con el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u> Se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones sean propietarios, directa o indirectamente, de más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste a terceras personas los siguientes servicios: operación y mantenimiento de muelles; carga y descarga costera de embarcaciones; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de embarcaderos; limpieza de embarcaciones; estiba; transferencia de carga entre embarcaciones y camiones, trenes, ductos y muelles; operaciones de terminales portuarias.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	CMAP 973201 Servicios de Carga y Descarga, Vinculados con el Transporte por Agua (incluye operación y mantenimiento de muelles; carga y descarga costera de embarcaciones; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de embarcaderos; limpieza de embarcaciones; estiba; transferencia de carga entre embarcaciones y camiones, trenes, ductos y muelles; operaciones de terminales portuarias)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículo 32 <i>Ley de Navegación</i> <i>Ley de Puertos</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> , Libro I, Capítulos I, II, III; Libro III, Capítulo II <i>Reglamento del Servicio de Maniobras en las Zonas Federales de Puertos</i> , Libro I, Título Unico, Capítulo I, Libro II, Título Unico, Capítulo II, Sección A; Libro IV, Título Unico <i>Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar</i> , Capítulo II, Sección II
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir y operar, o sólo operar, terminales marítimas, incluyendo muelles, grúas y actividades conexas. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas podrán obtener tal concesión. Se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de

almacenaje y estiba. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	CMAP 973203 Administración Portuaria Integral
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Puertos</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Capítulo I, Título III</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán participar hasta en un 49%, directa o indirectamente, en el capital de una empresa mexicana que sea autorizado como administración portuario integral.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	Servicios Portuarios de pilotaje
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Navegación</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Ley de Puertos</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán participar, directa o indirectamente hasta en un 49% en empresas mexicanas dedicadas a prestar servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Ferrocarril
Clasificación:	Transporte por Ferrocarril
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> <i>Ley reglamentaria del servicio ferroviario</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán participar, directa o indirectamente hasta en un 49% en empresas concesionarias a que se refiere la Ley respectiva. Se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión a que se refiere el párrafo anterior participe en un porcentaje mayor.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Energía
Subsector:	Productos del Petróleo
Clasificación:	Suministro de combustible y lubricantes de aeronaves
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones podrán participar, directa o indirectamente, hasta en un 49% en el capital de una empresa mexicana que suministre combustibles y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación:	Transporte marítimo de altura
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Trato de Nación Más Favorecida 13-04 9-03 Requisitos de Desempeño 13-06
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz</i> <i>Acuerdo que Determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz</i>
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Para la contabilidad del balance de divisas de los proveedores nacionales o de empresas de la industria automotriz, el valor del flete y del seguro se tomará en cuenta como parte integrante del valor de las exportaciones, siempre y cuando se contraten con compañías mexicanas. El valor del flete y del seguro se restará del valor de las importaciones cuando se contraten éstos con compañías mexicanas.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Profesionales
Clasificación:	CMAP 951002 Servicios Legales (incluye consultores legales extranjeros)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 13-03, 9-04 Trato de Nación Más Favorecida 13-04, 9-03 Presencia local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir directa o indirectamente, hasta un 49% de participación en las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que presten servicios legales. <u>Servicios Transfronterizos</u> Salvo lo establecido en esta reserva, sólo los abogados autorizados para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México. Los abogados con autorización para ejercer en Costa Rica que permita la asociación entre esos abogados y abogados con autorización para ejercer en México, podrán asociarse con abogados con autorización para ejercer en México. El número de abogados con autorización para ejercer en Costa Rica que sean socios en una sociedad en México no podrá exceder al número de abogados con autorización para ejercer en México que sean socios de esa sociedad. Los abogados con autorización para ejercer en Costa Rica no podrán ejercer ni dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Un despacho de abogados establecidos por una sociedad entre abogados con autorización para ejercer en Costa Rica y abogados con autorización para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con autorización para ejercer en México.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:	Transporte
Subsector:	Personal Especializado
Clasificación:	CMAP 951023 Otros Servicios de Personal Especializado (limitado a Capitanes; Pilotos; Patrones; Maquinistas; Mecánicos; Comandantes de Aeródromos; Capitanes de Puerto; Pilotos de Puerto; Agentes Aduanales; Personal que tripule cualquier embarcación o aeronave con bandera o insignia mercante mexicana).
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículo 32
Descripción:	<p><u>Servicios Transfronterizos</u></p> <p>Sólo los mexicanos por nacimiento podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y tripulación de embarcaciones o aeronaves con bandera mexicana; (b) capitanes de puerto, pilotos de puerto y comandantes de aeródromos; y (c) agentes aduanales.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia Local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículo 4
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicamente en desventaja.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Clasificación:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional 9-04 Presencia Local 9-05
Nivel de Gobierno:	Federal
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículos 4, 17, 18, 25, 26, 28, 123
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes públicas y a la prestación de servicios de readaptación social, y de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, y atención infantil.
Calendario de Reducción:	Ninguno